



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Codigo postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

NÚMERO: R-MEM-RAA-044-2019

"RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, órgano de Administración Pública creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, en su calidad de Ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

Con motivo del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** incoado en fecha **dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, por el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, español, mayor de edad, soltero, economista, provisto de la cédula de identidad número _____, domiciliado y residente en la Calle _____

_____, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en contra del **Oficio No. MEM-DRH-0070-2019** de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la **LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MEM**, mediante el cual se le informa al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** ha decidido prescindir de sus servicios como **Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos en la Dirección de Planificación y Desarrollo del MEM**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 100-13, de fecha 13 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTO: El Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública No. 523-09, de fecha 21 de julio de 2009.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012.



VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Contrato de Trabajo No. 0049/2014, de fecha 1ro. de julio de 2014, suscrito entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y el señor IGNACIO DE PARADA DAVALOS.

VISTO: El nombramiento del señor IGNACIO DE PARADA DAVALOS, como Encargado de Planes, Programas y Proyectos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, expedido por el Poder Ejecutivo, el día 17 de junio de 2015.

VISTA: La Certificación No. MEM-DRH-0525-2018, de fecha 26 de junio de 2018, suscrita por la LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MEM.

VISTO: El nombramiento del señor IGNACIO DE PARADA DAVALOS, como Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos en la Dirección de Planificación y Desarrollo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, expedido por el Poder Ejecutivo, el día 13 de agosto de 2018.

VISTO: El Oficio No. MEM-DRH-0070-2019, de fecha 1ro. de marzo de 2019, suscrito por la LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MEM, remitido al señor IGNACIO DE PARADA DAVALOS.

VISTO: El Oficio No. INT-MEM-2019-2571, de fecha 4 de marzo de 2019, suscrita por la LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MEM.

VISTO: El Oficio No. INT-MEM-2019-3739, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrito por la LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MEM, remitido al LIC. RAMON VENTURA CAMEJO, Ministro de Administración Pública.

VISTO: El Oficio No. 002850 de fecha 3 de abril de 2019, suscrito por el LIC. RAMON VENTURA CAMEJO, Ministro de Administración Pública.

VISTO: El Oficio No. INT-MEM-2019-4154, de fecha 5 de abril de 2019, dirigida a la Dra. MARIZA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Directora de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

VISTO: El Oficio No. DRL-411-2019, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la Dra. MARIZA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Directora de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ESTE MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, DESPUÉS DE HABER PONDERADO:



CONSIDERANDO (I): Que mediante el **Contrato de Trabajo No. 0049/2014**, de fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil catorce (2014), el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, contrató temporalmente por un período de doce (12) meses; los servicios profesionales del señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, como **SUBDIRECTOR DE PROYECTOS**, con un salario nominal de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00) mensuales.

CONSIDERANDO (II): Que posteriormente, el día diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), el **Poder Ejecutivo** designó al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, como **Encargado de Planes, Programas y Proyectos** del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, conforme consta en el nombramiento **No. 63488**.

CONSIDERANDO (III): Que el día trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el **Poder Ejecutivo** designó al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, como **Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos en la Dirección de Planificación y Desarrollo** del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, según consta en el nombramiento **No. 87841**.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante el **Oficio No. MEM-DRH-0070-2019**, de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la **LICDA. NURYS GOMEZ**, **Directora de Recursos Humanos del MEM**, se le notificó al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, lo siguiente:

“Por medio de la presente le comunicamos, que con efectividad al 1ero. de marzo de 2019 este Ministerio de Energía y Minas ha decidido prescindir de los servicios que, como Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos en la Dirección de Planificación y Desarrollo viene desempeñando desde el 01 de julio del 2014”. (sic)

CONSIDERANDO (V): Que el recurrente, señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, interpuso en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), un **Recurso de Reconsideración** en contra del **Oficio No. MEM-DRH-0070-2019**, de fecha primero (1ro.) de marzo de marzo del año dos mil diecinueve (2019), dentro del plazo legal establecido en la **Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, solicitando lo siguiente:

“Estoy procediendo con este acto a la interposición del Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 73 de la 41-08 de función pública, a los fines de que su institución reconsidere proceder al pago de las prestaciones laborales e indemnización “en el sentido más favorable al trabajador”, equivalentes a un sueldo por año trabajado en el MEMRD, para el período comprendido desde el 1ro. de julio del 2014 al 1ro. de marzo del 2019, así como al

monto correspondiente al pago de las vacaciones no tomadas. De no proceder de esa forma se estarían lesionando mis derechos, produciendo indefensión y produciendo daños irreparables tanto morales como económicos” (sic)

CONSIDERANDO (VI): Que el **artículo 18 de la Ley de Función Pública No. 41-08** establece que: *“Por la naturaleza de su relación de empleo, los servidores públicos al servicio de los órganos y entidades de la administración pública se clasifican en: 1. Funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción; 2. Funcionarios o servidores públicos de carrera; 3. Funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado; 4. Empleados temporales”.*

CONSIDERANDO (VII): Que el recurrente argumenta en su **Recurso de Reconsideración**, lo siguiente: *“Que si nos remitimos literalmente al texto del artículo 18 de la ley No. 41-08 y siguientes, en los cuales se define a que corresponde cada categoría de empleado, pudiéramos inferir que no encajaría en ninguna de esas cuatro categorías de servidores públicos, ya que el MEMRD ya sea por inacción o inobservancia de la ley o cualquier otro motivo ajeno al empleado, no ha realizado el proceso de incluirme en la carrera administrativa, como correspondería por mandato de ley, para salvaguardar mis derechos como empleado, provocando en mi situación como empleado un “limbo jurídico”.*

CONSIDERANDO (VIII): Que al ser el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** un órgano público de reciente creación, ha estado inmerso juntamente con el **MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP)**, en el proceso de definición de su estructura organizacional con la finalidad de dar cumplimiento a lo que disponen sobre la materia, la **Constitución**, la **Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12** y la **Ley de Función Pública No. 41-08**. De tal manera, que a la fecha sólo están nombrados en el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, diez (10) empleados** que gozan de la condición de personal adscrito a la **Carrera Administrativa**, la cual obtuvieron en otras instituciones del Estado, de las cuales fueron transferidos al **MEM**.

CONSIDERANDO (IX): Que en el caso de la especie, el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, ocupaba el cargo de *Encargado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos* y al momento de ser separado como servidor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, no ostentaba la calidad de *“servidor de carrera administrativa”.*

CONSIDERANDO (X): Que el **Artículo 98 de la Ley de Función Pública No. 41-08** consagra que: *“Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley ocupan cargos de carrera sin que se les haya conferido el status como servidores de carrera, serán evaluados a los fines de conferirle dicho status, en el orden que disponga la Secretaría de Estado de Administración Pública. Los servidores públicos evaluados, de manera insatisfactoria en dos períodos consecutivos, mediando un período mínimo de seis (6) meses entre la primera y la segunda evaluación, serán destituidos en las condiciones previstas en el Artículo 49 de la presente ley.*

La Secretaría de Estado de Administración Pública dispondrá de un plazo de ocho (8) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para culminar con todo el proceso de evaluación de dichos servidores públicos. A partir del vencimiento de dicho plazo, quedarán sin efecto todos los nombramientos de los servidores públicos que, sin haber adquirido el status de carrera, estén ocupando cargos de carrera (...)

CONSIDERANDO (XI): Que los **artículos 136 y 138 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública No. 523-09**, complementan y precisan el mandato del **Artículo 98 de la Ley de Función Pública No. 41-08**, al prescribir lo indicado a continuación:

Artículo 136. De conformidad con el Artículo 98 de la Ley, **los funcionarios o servidores públicos que a la entrada en vigencia de la misma** no estén incorporados al sistema de carrera administrativa o a una carrera especial, y en cuyos órganos o dependencias la Secretaría de Estado de Administración Pública no haya realizado los estudios técnicos para su evaluación e incorporación, permanecerán en el cargo hasta tanto sean evaluados e incorporados a carrera, siempre que tengan la idoneidad para el mismo. (“...”)

Artículo 138. Los funcionarios o servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores, en caso de cese injustificado sin que la institución haya dado cumplimiento a las evaluaciones que dispone la Ley, recibirán una indemnización económica según lo dispuesto por el presente Reglamento para el personal de Estatuto Simplificado.

Párrafo. Los cargos que queden vacantes como consecuencia de lo establecido en este artículo serán cubiertos por concurso según dispone la Ley de Función Pública y la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO (XII): Que mediante el **Oficio No. INT-MEM-2019-3739**, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrito por la **LICDA. NURYS GOMEZ**, Directora de Recursos Humanos del MEM, remitido al **LIC. RAMON VENTURA CAMEJO**, Ministro de Administración Pública, procede a solicitar la revisión del Cálculo de Beneficios Adquiridos por el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, a los fines de que dicha institución establezca el cálculo de beneficios laborales a ser pagados, conforme las prerrogativas establecidas en la Ley No. 41-08.

CONSIDERANDO (XIII): Que mediante el **Oficio No. 002850**, de fecha 3 de abril de 2019, suscrito por el **LIC. RAMON VENTURA CAMEJO**, Ministro de Administración Pública, se estableció el cálculo de los beneficios laborales del señor **IGNACIO DE**

PARADA DAVALOS, los cuales consistieron en 10 días de vacaciones por un monto de **RD\$69.220.12**.

CONSIDERANDO (XIV): Que el día cinco (5) de abril de 2019, fue dirigida al **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, el oficio No. INT-MEM-2019-4154, solicitando la revisión y justificación que fundamenta el no pago de indemnización, como parte de las prestaciones correspondiente al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**.

CONSIDERANDO (XV): Que el día diez (10) de abril de 2019, el **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, en su calidad de **Organismo Rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes previstos en la Ley de Función Pública**, establece un criterio que ha sido constante avalado por innumerables precedentes sobre la materia, en la parte in fine de su oficio No. DRL-411-2019: que la *"Ley sólo dispone del derecho a pago de indemnización económica a favor de los Servidores Públicos de Estatuto Simplificado y de manera excepcional a los servidores públicos que al momento de entrada en vigencia de la Ley (16 de enero de 2008) ocupaban cargos de carrera y son desvinculados sin causa justificada, sin que se les haya conferido el status como servidores de carrera; dentro de cuyo plazo de ocho (8) años (el cual prescribió), que dispone el artículo 98, fueron reconocidos todos los casos de reclamaciones; en consecuencia a las demás categorías de Funcionarios o Servidores Públicos, sólo le corresponde el pago de los derechos adquiridos, vacaciones no disfrutadas y la proporción del salario No.13 o regalía navideña"*.

CONSIDERANDO (XVI): Que, en tal sentido, el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** debe proceder en este caso, de conformidad con el criterio establecido por el **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, que tiene *carácter vinculante y obligatorio*, conforme a lo que prevé el **artículo 5, numeral 8 de la Ley de Función Pública**. En tal virtud, procede rechazar el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**; y proceder a pagar solamente los derechos adquiridos consistentes en 10 días de vacaciones, que ascienden a la suma de **RD\$69.220.12**, según consta en el **Cálculo de Beneficios Laborales**, contenido en el **Oficio No. 002850** de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el **LIC. RAMON VENTURA CAMEJO, Ministro de Administración Pública**.

CONSIDERANDO (XVII): Que el **artículo 47 de Ley No. 107-13** establece que: *"Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa"*.

CONSIDERANDO (XVIII): Que el **artículo 53 de la Ley No. 107-13**, estatuye que: *“Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.*

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

CONSIDERANDO (XIX): Que de conformidad con el **artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13**, que prevé los **Requisitos de Validez de los Actos Administrativos**, se consagra que: *“Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”. “(...) La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público (...)”.*

CONSIDERANDO (XX): Que el **artículo 11 de la Ley No. 107-13** al referirse a los **Efectos de los Actos Administrativos**, dispone que: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”.*

CONSIDERANDO (XXI): Que a la luz del **artículo 4, numerales 8 y 27 de la Ley No. 107-13** que versa sobre el **Derecho a la Buena Administración y Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública**, se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: **8. Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente;** **27. Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días hábiles.**

CONSIDERANDO (XXII): Que conforme a lo establecido en el **artículo 52 de la Ley No. 107-13** sobre **Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, el órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento.

CONSIDERANDO (XXIII): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo.

El **Ministro de Energía y Minas**, en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente los artículos 34 y 138 de la Constitución de la República de 2015; los artículos 1, 4 y 7, literal l) de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; el artículo 28, numeral 18 de la Ley No. 247-12; los artículos 52 y 53 de la Ley No. 107-13; la Ley de Función Pública No. 41-08 y su Reglamento de Aplicación No. 523-09, dicta la siguiente Resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARA, BUENO Y VALIDO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** incoado en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, en contra del **Oficio No. MEM-DRH-0070-2019**, de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la **LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** en todas sus partes, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, en contra del **Oficio No. MEM-DRH-0070-2019**, de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la **LICDA. NURYS GOMEZ, Directora de Recursos Humanos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**; por los motivos expuestos en la presente Resolución; y **ORDENA** pagar solamente en beneficio del señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**, las **vacaciones no disfrutadas**, según consta en el **Cálculo de Beneficios Laborales**, contenido en el **Oficio No. 002850** de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el **LIC. RAMON VENTURA CAMEJO, Ministro de Administración Pública**, conforme a las disposiciones de la **Ley de Función Pública** y del **Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública No. 523-09**.

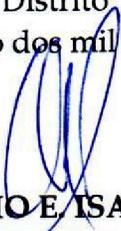
TERCERO: **ORDENA** la publicación de la presente resolución, en la página Web del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento de lo establecido en la **Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04**, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

CUARTO: **ORDENA** a la **Dirección Jurídica del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la notificación de la presente Resolución al señor **IGNACIO DE PARADA DAVALOS**; informándole que de conformidad a lo establecido en la **Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo**, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía



contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la **ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.**

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


ANTONIO E. ISA CONDE
MINISTRO

